

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de enero de 2020. Al Despacho para proveer, el proceso ordinario de la Seguridad Social **2019–355** de **ROSA PAOLA PALACIOS TORRES**, contra **PORVENIR S.A.**, informando que la demandada se notificó el 26 de noviembre de 2019 (fl. 61), que el traslado corrió del 28 de noviembre al 12 de diciembre de 2019 (inhábiles 30 de noviembre, 1, 7 y 8 de diciembre) y contestó en término el día 12 de diciembre (fls. 62 a 70); y que para reformar la demanda venció el 13 de enero de 2020, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver; así mismo que entre el 20 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019, operó la vacancia judicial y entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos por el C. S. de la J., mediante los acuerdos PCSJA20-111517, a 11519, 11521, 11526, a 11529, 11532, 11546, 11549, 114556, y levantándose a partir del 1º de julio de 2020, por el acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, por orden del C.S. de la J., fue ordenado el cierre del Edificio Nemqueteba, lo que impedía el acceso al Juzgado.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1º) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La codemandada, **PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada especial Dra. LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE, identificada con la C. C. 51.768.337 y T. P. 48.814 del C. S. de la J., condición que acredita con la Escritura Pública No. 1717 de 2019 de la Notaría 65 del Circuito de Bogotá, obrante a folios 53 a 60, se notificó el día 26 de noviembre pasado (fl. 61), y contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderada.

Ahora, revisada la contestación (folios 62 a 70 anexo CD folio 71), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículo 77 *ib.* Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20 y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación,

comunicar al correo electrónico del Juzgado (j1ato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE, para actuar como apoderada de la A.F.P. PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda interpuesta por ROSA PAOLA PALACIOS TORRES.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR que a la audiencia pública señalada, tanto demandante como representantes de las demandadas, deberán comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

QUINTO: PREVENIR a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos interrogatorios de parte y, de ser posible, se clausurará debate probatorio y se escucharán alegatos.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

<u>JUZGADO 17 LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 125 de fecha 02/10/2020  CAROLINA FORERO ORTIZ
